

Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 1067a.
SESION

Viernes 8 de noviembre de 1968,
a las 15.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 85 del programa:

Proyecto de convención sobre las misiones
especiales (*continuación*).....

Página

1

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

En ausencia del Presidente, el Sr. Gobbi (Argentina), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (*continuación*) (A/6709/Rev.1 y Corr.2, A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/L.646, A/C.6/L.690, A/C.6/L.694, A/C.6/L.721, A/C.6/L.722, A/C.6/L.723, A/C.6/L.718)

Artículo 25 (*Inviolabilidad de los locales*) (*continuación*)

1. El Sr. SIDDIQ (Afganistán) dice que su delegación considera que el texto de la parte II del proyecto de artículos elaborado por la Comisión de Derecho Internacional es un conjunto de normas bien equilibrado y, por ello, no ha dado su aprobación a ninguna modificación de fondo. Estima que la presente redacción del artículo 25 es bastante satisfactoria. Está en condiciones, sin embargo, de aceptar la propuesta contenida en la enmienda francesa (A/C.6/L.694) encaminada a cambiar la redacción de la primera frase del párrafo 1 del artículo, debido a que la redacción propuesta por Francia es más clara y precisa; no puede, en cambio, apoyar la propuesta francesa de que se suprima el párrafo 3, que es importante para que las misiones especiales desempeñen sus funciones con eficacia, por lo cual debe mantenerse dicho párrafo.

2. En vista de la naturaleza temporal de las misiones especiales y del género de alojamiento que probablemente utilizarán, su delegación no puede apoyar la enmienda de la RSS de Ucrania al párrafo 1 (A/C.6/L.690); no obstante, a la luz de los argumentos plausibles aducidos a favor de dicha enmienda, su delegación opina que la mejor solución podría ser la que propone la enmienda argentina (A/C.6/L.723).

3. Por su naturaleza restrictiva, la enmienda original del Reino Unido (A/C.6/L.721) no era aceptable para su delegación, en tanto que la enmienda conjunta de Australia y del Reino Unido (A/C.6/L.722) resulta superflua y no añadiría nada valioso al texto del artículo 25 elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, si se tienen en cuenta las enmiendas francesa y argentina al párrafo 1. En consecuencia, su delegación apoyará el texto de dicha Comisión.

4. El Sr. NACHABEH (Siria) recuerda que su delegación ya ha expresado su preocupación por el concepto de consentimiento "presunto" que figura en el párrafo 1 del artículo 25. Algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional compartieron dicha preocupación, y el debate que se ha realizado en la Sexta Comisión sobre el artículo 25 confirma dichas aprensiones; muchos oradores han señalado las distintas interpretaciones a que podría dar lugar el término "calamidad". En consecuencia, su delegación apoyará la enmienda ucraniana.

5. La enmienda francesa (A/C.6/L.694), en particular su segunda parte, y la enmienda original del Reino Unido (A/C.6/L.721) limitarían indebidamente el alcance del texto de la Comisión de Derecho Internacional. La enmienda de Australia y del Reino Unido (A/C.6/L.722) representa una mejora en la redacción de la enmienda original del Reino Unido, pero en nada modifica el fondo, por lo cual sigue siendo inaceptable. Su delegación aún no ha tenido tiempo de estudiar la enmienda argentina (A/C.6/L.723), pero lo hará detenidamente. Sin embargo, no puede aceptar ninguna fórmula que pueda prestarse a interpretaciones erróneas o a abusos.

6. El Sr. GORDILLO (Perú) dice que, a juicio de su delegación, el fundamento jurídico de la parte II del proyecto es igualmente válido para todos los artículos. Las facilidades y los privilegios e inmunidades que se conceden a los miembros de las misiones especiales tienen su razón de ser en la naturaleza de su función y en su carácter de representantes de un Estado soberano. En consecuencia, es indispensable que los miembros de las misiones especiales estén protegidos por un conjunto de derechos en el marco del derecho internacional.

7. La disposición relativa al consentimiento presunto que figura en la última frase del párrafo 1 del artículo 25, se desprende ya del párrafo 2 de dicho artículo, por lo cual una regulación expresa de dicha presunción resulta innecesaria y podría prestarse a abusos. Por ello su delegación se pronunció a favor de la enmienda ucraniana (A/C.6/L.690), pero en la actualidad está dispuesta a apoyar la fórmula intermedia propuesta por la Argentina (A/C.6/L.723) que parece aceptable para la mayoría de las delegaciones.

8. Su delegación prefiere el texto de la Comisión de Derecho Internacional al propuesto por Australia y el Reino Unido (A/C.6/L.722). No puede apoyar la enmienda francesa (A/C.6/L.694); la nueva redacción que se propone para el párrafo 1 del artículo es innecesaria, porque esa cuestión ya está comprendida en el artículo 11, y su delegación no puede aceptar que se suprima el párrafo 3, que contiene una salvaguardia necesaria para mantener el adecuado equi-

libro entre los derechos del Estado receptor y los del Estado que envía.

9. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que el propósito de la enmienda propuesta por su delegación (A/C.6/L.690) es el de subrayar la importancia de la inviolabilidad de los locales de una misión especial y reforzar la declaración de dicho principio que figura en el proyecto de convención. Varias delegaciones han afirmado que si se adoptase la enmienda ucraniana, surgiría una situación difícil en caso de incendio o de otro siniestro. La supresión de la última frase del párrafo 1 del artículo 25 no tendría por efecto prohibir el acceso a los locales en tales casos, sino que lo sometería al consentimiento del jefe de la misión. En la práctica, sería sumamente improbable que dicho consentimiento fuera rehusado. La omisión de una cláusula análoga en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas no ha planteado dificultad alguna. El texto del artículo elaborado por la Comisión de Derecho Internacional podría conducir a interpretaciones controvertidas. En él no se aclara cuáles son las circunstancias en las que se aplicaría el principio del consentimiento presunto; por ejemplo, si se aplicaría únicamente a las misiones especiales encabezadas por jefes de Estado, o qué ocurriría en el caso de una misión especial que tuviese locales en más de un edificio.

10. Con respecto a la enmienda francesa (A/C.6/L.694), su delegación estima que la modificación que se propone respecto del párrafo 1 podría dar lugar a dificultades al establecer distintas categorías y niveles para las misiones especiales. La propuesta supresión del párrafo 3 del artículo menoscabaría el principio de la inviolabilidad de los locales de las misiones especiales, y también daría origen a dificultades prácticas. Por la naturaleza temporal de las misiones especiales, las medidas enunciadas en el párrafo 3 podrían aplicarse únicamente al terminar sus tareas. Resulta también dudoso que dichas medidas puedan aplicarse si un jefe de Estado está presente en los locales. En consecuencia, su delegación no puede apoyar ninguna de las dos partes de la enmienda francesa.

11. La enmienda de Australia y del Reino Unido (A/C.6/L.722) limitaría indebidamente los derechos de las misiones especiales. No hay ningún motivo para que una misión especial deba estar obligada a utilizar los locales de la misión diplomática permanente. Sería sumamente incorrecto obligar a un jefe de Estado que encabece una misión especial, a vivir en la embajada de su país si prefiere instalarse en un hotel. Las disposiciones de esa enmienda podrían incluso entrar en conflicto con los usos de hospitalidad del Estado receptor. Por otra parte, no siempre los locales de una misión permanente serán lo bastante amplios como para que se instale en ellos una misión especial. En la práctica, la enmienda se aplicaría sólo a casos poco frecuentes. No armoniza con el propósito de la convención, que es el de establecer normas generales para facilitar la tarea de las misiones especiales, por lo cual su delegación no la apoyará.

12. Sir Kenneth BAILEY (Australia) dice que el propósito de la subenmienda australiana, actualmente

incorporada a la enmienda conjunta (A/C.6/L.722), es el de conformar la propuesta original del Reino Unido (A/C.6/L.721) al hecho de que los locales de las misiones permanentes de la mayoría de los países pequeños no son normalmente lo bastante amplios como para que se instalen en ellos las misiones especiales enviadas al país de que se trate. La enmienda conjunta significa que si una misión especial tiene sus propios locales independientes cuando podría haberse instalado razonablemente en los de la misión permanente, dichos locales separados no gozarán de inmunidades en virtud del artículo 25. El nuevo texto sería equitativo tanto para el Estado que envía como para el Estado receptor, y también sería susceptible de aplicación práctica. Si el Estado que envía estima que no es razonablemente posible que su misión permanente dé acogida en sus locales a su misión especial, habrá de informar al Estado receptor sobre el particular al notificar, en virtud del artículo 11, la situación de los locales ocupados por la misión especial. A falta de toda objeción del Estado receptor a esta comunicación, se presumirá que los locales separados gozan de inviolabilidad.

13. El representante de Hungría ha opinado (1065a. sesión) que la expresión "razonablemente posible" es demasiado vaga para servir de criterio. Sin embargo, la interpretación de esta expresión entraña un género de decisión que todas las autoridades administrativas están acostumbradas a adoptar. Pueden hallarse otros criterios que requieren el ejercicio del arbitrio administrativo en un gran número de artículos del presente proyecto, como los artículos 11, 23, el párrafo 2 del artículo 25 y el artículo 28, que utilizan términos tales como "cuando sea posible", "adecuado", y "en su caso", y que implican la posibilidad de un intercambio de ideas entre el Estado que envía y el Estado receptor, acerca de las providencias necesarias para su aplicación.

14. Los patrocinadores de la enmienda conjunta (A/C.6/L.722) no están de acuerdo en que el nuevo texto otorgaría facultades indebidas al Estado receptor a la hora de decidir la elección de los locales en que se instalaría la misión especial. Sería el Estado que envía quien decidiría en primer término si sería o no razonablemente posible que su misión especial se instalase en los locales de su misión diplomática permanente, y dicha decisión le sería notificada al Estado receptor en virtud del artículo 11. Ello podría dar lugar a un intercambio de ideas entre el Estado que envía y el Estado receptor, pero otro tanto ocurriría en virtud del artículo 11, incluso en el caso en que el Estado que envía no tuviese misión diplomática permanente en el Estado receptor. Por ello, en la práctica la situación prevista por la enmienda conjunta no sería distinta de la ya existente conforme a los artículos en su forma actual. El resultado de la enmienda consistiría en exigir que el Estado que envía examinase de buena fe si sería razonablemente posible dar acogida a su misión especial en los locales de su misión diplomática permanente, en caso de haberla.

15. El representante de la RSS de Ucrania ha dicho que la enmienda de Australia y del Reino Unido se aplicaría sólo en casos poco frecuentes. Por el contrario, se aplicaría cada vez que los locales de la

misión permanente del Estado que envía, eran demasiados pequeños para satisfacer las necesidades de las misiones especiales que estuviesen de visita, situación que, probablemente, ocurre con frecuencia en la práctica.

16. El Sr. GAMMAS (Libano) dice que debe presumirse que los Estados cumplen sus obligaciones internacionales de buena fe. Uno de los propósitos del proyecto de convención es el de mejorar las relaciones internacionales mediante el envío de misiones especiales. Sin duda los Estados que envían no tratarán, a menos que ello sea absolutamente necesario, de alojar a sus misiones especiales en locales distintos de los ocupados por sus misiones diplomáticas permanentes. A la luz de los términos de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, la práctica internacional consiste en presumir el consentimiento en caso de incendio o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección. Teniendo presentes estas consideraciones, la delegación libanesa se siente obligada a votar en contra de la enmienda de la RSS de Ucrania y a favor del texto del párrafo 1 elaborado por la Comisión de Derecho Internacional. La propuesta relativa a dicho párrafo en la enmienda francesa (A/C.6/L.694) tiene algunos méritos y, si se vota sobre ella por separado, su delegación se abstendrá. Sin embargo, la propuesta francesa relativa al párrafo 3 del texto resulta inaceptable. Su supresión podría conducir a presumir que el Estado receptor se reserva el derecho a registrar o requisar los locales, el mobiliario, los bienes, o los medios de transporte de la misión especial.

17. La enmienda original del Reino Unido (A/C.6/L.721) fue motivo de preocupación para su delegación. La subenmienda de Australia ha logrado equilibrar dicha propuesta, pero su delegación sigue prefiriendo el texto de la Comisión de Derecho Internacional. Convendría conceder a los Estados que envían y a los Estados receptores la mayor libertad posible a este respecto; la diplomacia *ad hoc* está abocada al éxito o al fracaso según la experiencia de cada Estado en ese campo.

18. Hubiera sido preferible que la Comisión de Derecho Internacional hubiese omitido las palabras "en su caso" en el párrafo 1, adoptando la terminología más genérica del párrafo correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Cuando se presente el texto final del proyecto para su aprobación, su delegación propondrá que se supriman dichas palabras.

19. El Sr. DELEAU (Francia) dice que las observaciones de algunas delegaciones, en especial las de Italia (1066a. sesión), justifican la preocupación de su delegación respecto del párrafo 3. Francia ya ha manifestado su apoyo a la propuesta del Reino Unido (A/C.6/L.721), que ha mejorado con la adición de la subenmienda australiana, y ha expresado en cambio sus objeciones a la enmienda ucrania (A/C.6/L.690). Ha estudiado la enmienda argentina (A/C.6/L.723) con gran detenimiento. En caso de que su propósito sea el de representar una solución intermedia, debería ponderarse con sumo cuidado y parte de su redacción debería modificarse. Las palabras "seguridad pública", por ejemplo, no abarcarían todos los

casos de posible aplicación de las disposiciones del artículo. Por ejemplo, si se declarase un incendio en un apartamento, la seguridad pública no correría peligro, pero sí las vidas de las personas que viviesen en los apartamentos vecinos.

20. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda ucrania (A/C.6/L.690).

Por 42 votos contra 21 y 20 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

21. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda argentina (A/C.6/L.723).

Por 48 votos contra 5 y 29 abstenciones, queda aprobada la enmienda.

22. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda de Australia y del Reino Unido (A/C.6/L.722).

Por 47 votos contra 17 y 22 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

23. El PRESIDENTE somete a votación las dos partes de la enmienda al artículo 25 presentada por la delegación de Francia (A/C.6/L.694).

Por 32 votos contra 23 y 25 abstenciones, queda aprobada la enmienda al párrafo 1.

Por 60 votos contra 14 y 10 abstenciones, queda rechazada la enmienda al párrafo 3.

24. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 25 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Por 69 votos contra ninguno y 15 abstenciones, queda aprobado el artículo 25 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

25. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que el hecho de que su delegación haya votado a favor de la enmienda argentina no constituye una crítica al texto de la Comisión de Derecho Internacional. El propósito de la enmienda era indicar la manera en que podrían allanarse las preocupaciones que sentían algunas delegaciones respecto del texto de dicha Comisión, y, en consecuencia, su delegación estima que la propuesta es constructiva y espera que el Comité de Redacción la examine con miras a utilizarla para mejorar el texto actual.

26. El Sr. TENA (España) dice que, al incorporar un elemento de flexibilidad, la subenmienda de Australia hizo que la propuesta del Reino Unido fuese más aceptable para su delegación. La Sexta Comisión no debe perder de vista la diferencia de situación de los países que mantienen misiones diplomáticas permanentes en el Estado receptor y de los que carecen de ellas. La mayor parte de los países en desarrollo se preocupan por el respeto de los privilegios e inmunidades de las misiones especiales, que en muchos casos, cuando no hay misiones diplomáticas permanentes, asumen el papel de éstas. En consecuencia, no debieran imponerse restricciones a la inviolabilidad de los locales de una misión especial, tenga o no el Estado que envía una misión diplomática permanente en el Estado receptor. Por tal motivo, la delegación de España se ha abstenido en la votación sobre la propuesta de Australia y del Reino Unido, que parece dar a entender que la decisión sobre esta cuestión incumbiría al Estado receptor.

27. El Sr. LUGOE (República Unida de Tanzania) dice que, si bien su delegación abogó en la 1066a. sesión por la supresión de la oración final del párrafo 1, ha votado de todos modos a favor de la enmienda de Argentina porque en su opinión la enmienda no entraña menoscabo del principio de la inviolabilidad de los locales de las misiones especiales.

28. El Sr. MULIMBA (Zambia) dice que su delegación ha votado en favor de la enmienda de Francia al párrafo 1 en el entendimiento de que el texto sería examinado por el Comité de Redacción y, de ser posible, sería enmendado para que dijera: "Los locales de la misión especial cuya situación se haya notificado oficialmente al Estado receptor son inviolables".

29. Aunque su delegación ha votado en favor de la enmienda de Argentina no está satisfecha con las palabras "o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública", y deben ser reemplazadas por palabras como "o de otro siniestro producido en circunstancias que pongan en peligro la seguridad pública en cuanto afecten a la seguridad de la misión especial". Debe hacerse una distinción entre los siniestros que afectan la seguridad de la misión especial y los que no la afectan.

30. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) dice que, aun reconociendo las razones que movieron a la delegación de Francia a proponer su enmienda al párrafo 1, la delegación de Nigeria considera que la palabra distintiva "oficialmente" tiene su lugar propio en el artículo 1 del proyecto de convención. Por ello, se ha abstenido en la votación sobre esa propuesta. Ha votado en contra de la propuesta francesa de que se suprima el párrafo 3.

31. Su delegación se ha abstenido en la votación sobre la enmienda de Argentina por considerar que la palabra "may" de la versión inglesa tiene carácter permisivo. Por el principio dominante de la buena fe en que se funda el artículo, se exige al Estado receptor que consulte en la máxima medida posible a la misión especial en los casos en que sea necesaria una intervención rápida. Dicho principio de la buena fe no debe sufrir menoscabo.

32. Por las razones expuestas en una sesión anterior, la delegación de Nigeria ha votado en contra de la enmienda de la RSS de Ucrania y la de Australia y del Reino Unido.

33. El Sr. SONAVANE (India) dice que su delegación ha votado a favor del texto de la Comisión de Derecho Internacional y en contra de las enmiendas de Francia, de la RSS de Ucrania, y de Australia y el Reino Unido. Estima que esa Comisión preparó un texto equilibrado que protege de manera adecuada los intereses legítimos no sólo de las misiones especiales sino también de los Estados receptores. La enmienda de Argentina mejora el texto de la Comisión de Derecho Internacional sin alterar su sentido; por ello, la India ha votado a favor de dicha enmienda.

34. Dadas las disposiciones del artículo 23 del proyecto, la enmienda francesa al párrafo 1 parece innecesaria. Normalmente una misión especial establecerá sus locales con el conocimiento y la aprobación del Estado receptor. La delegación de la India se ha abstenido, por tanto, en la votación sobre esa

propuesta. Al no haber razón para no otorgar a las misiones especiales las inmunidades que se conceden a las misiones diplomáticas permanentes de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la India ha votado en contra de la propuesta de Francia de suprimir el párrafo 3 del artículo que se discute.

35. En muchos casos, el efecto de la enmienda del Reino Unido sería forzar a las misiones especiales, fuera cual fuere su tamaño, a usar los locales de las misiones diplomáticas permanentes. En la práctica, muchas misiones especiales preferirán utilizar los locales de sus misiones diplomáticas, pero si optan por tener sus propios locales, éstos deben ser inviolables. La subenmienda de Australia mejoró el texto del Reino Unido. Sin embargo, dado que sería preferible evitar eventuales controversias sobre la posibilidad práctica de que una misión diplomática permanente aloje en sus locales a una misión especial, la India ha votado en contra de la enmienda de Australia y del Reino Unido.

36. Las disposiciones de la última oración del párrafo 1 protegerá los intereses legítimos del Estado receptor y se presume que serán aplicadas de buena fe por ambas partes. Por ello, la India ha votado en contra de la enmienda de la RSS de Ucrania.

37. Su delegación ha votado a favor de la aprobación en principio del artículo 25. Espera que el Comité de Redacción considerará cuidadosamente la redacción del artículo. Se podrían reemplazar, por ejemplo, las palabras "de incendio o de otra calamidad" por "de incendio o de otra calamidad natural" lo que pondría en claro que los desastres a que se hace referencia son los provocados por la naturaleza.

38. El Sr. HAMBYE (Bélgica) sugiere que el Presidente, al remitir el texto al Comité de Redacción, haga notar la contradicción que existe entre el texto del artículo 25, que supone que una misión diplomática permanente ha de tener un jefe, y el del artículo 14, que señala que una misión diplomática permanente puede no tener un jefe.

39. Su delegación se ha abstenido en la votación sobre la propuesta de Francia de suprimir el párrafo 3 porque estima que si bien las disposiciones de ese párrafo pueden conferir ciertas inmunidades a terceros que no sean miembros de la misión especial, por ejemplo, a un particular que alquila un inmueble a una misión especial, la supresión del párrafo podría llevar a confusiones.

40. El Sr. ENGO (Camerún) dice que su delegación no tiene objeciones que formular acerca del principio en que se funda el artículo 25, que aborda un verdadero problema: la protección de las misiones especiales respecto de molestias indeseables. Acepta plenamente la prohibición del ingreso de los agentes del Estado receptor a los locales de una misión especial sin el consentimiento de la propia misión. Pero no puede aceptar la idea de que se establezca una presunción de consentimiento de tal manera que se dé al Estado receptor el derecho de tomar decisiones unilaterales, porque es difícil depositar confianza absoluta en la buena fe del Estado receptor.

41. Su delegación ha votado a favor de la enmienda de Francia al párrafo 1 porque ella ofrece garantías adecuadas; el artículo 11 dispone que se debe dar al Estado receptor información suficiente sobre la residencia oficial de la misión especial, y el artículo 17 resuelve la situación en caso de que la misión especial tenga más de una sede, de modo que será fácil determinar los locales en los que la misión especial está oficialmente establecida.

42. Su delegación ha votado en contra de la enmienda de Australia y del Reino Unido porque el intento de forzar a las misiones especiales a utilizar las sedes de las misiones diplomáticas permanentes presenta dificultades prácticas para los países nuevos que tienen misiones permanentes de dimensiones reducidas.

43. Su delegación se ha abstenido en la votación sobre la enmienda de la Argentina porque, si bien constituye un paso adelante, no satisface plenamente el concepto de que en todos los casos el Estado que envía deba conceder el permiso de entrada por conducto de su misión especial. Podría plantearse una dificultad si se produjera un auténtico incendio en locales situados en un hotel, pero si la misión especial hubiera establecido una residencia especial, sería necesario obtener su consentimiento expreso para poder entrar.

44. Su delegación se ha abstenido en la votación sobre la enmienda de la RSS de Ucrania porque, aunque ninguna otra enmienda dispone nada acerca del consentimiento, podría prepararse un texto satisfactorio y su delegación no desea excluir por el momento la idea de que se adopte una disposición al respecto.

45. Su delegación ha votado a favor del artículo 25 en su forma enmendada, y espera que no se interprete que su voto equivale a una aprobación de incursiones inexcusables en los locales de las misiones especiales.

46. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación ha votado a favor de la enmienda de la RSS de Ucrania por las razones ya expuestas durante el debate. No ha votado en contra de la enmienda de la Argentina, que se basa en el principio de la inviolabilidad de los locales de las misiones especiales y reconoce que no debe permitirse el acceso a dichos locales sin el consentimiento previo de la misión especial, pero hubiera preferido el texto de la RSS de Ucrania y en consecuencia se ha abstenido.

47. El Sr. MOLINA LANDAETA (Venezuela) dice que su delegación prefiere mantener íntegro el texto de la Comisión de Derecho Internacional y, en consecuencia, no ha podido votar a favor de ninguna de las enmiendas, salvo la de la Argentina que es un texto muy equilibrado. Su delegación no aprueba la palabra "oficialmente" que aparece en la enmienda de Francia al párrafo 1, pero de todos modos, ha votado a favor del artículo 25 en su forma enmendada, porque la enmienda no agrega nada a lo que se acordó al votar sobre el inciso f) del párrafo 1 del artículo 11.

48. El Sr. DABIRI (Irán), dice que su delegación no ha podido votar a favor de la enmienda ucraniana. Lo ha hecho a favor de la enmienda de la Argentina con

la esperanza de que el Comité de Redacción logre una redacción del artículo que sea aceptable para un mayor número de delegaciones.

49. El Sr. KASEMSRI (Tailandia) dice que su delegación ha apoyado el artículo 25 en su forma enmendada. Ha votado a favor de la enmienda de Argentina en el entendimiento de que el consentimiento se presume solamente cuando no se ha obtenido en razón de la emergencia de que se trate y no cuando la misión se rehúse a prestar a dicho consentimiento. Su delegación aplaude la alusión a la seguridad pública que aparece en la enmienda de la Argentina; la seguridad de los particulares, así como la de los miembros de la misión especial y la de la propia misión especial incumbe a las autoridades del Estado receptor.

50. Con respecto al párrafo 3, su delegación entiende que se refiere exclusivamente a los bienes situados en los locales que la misión especial emplea en el desempeño de sus funciones. Solicita que se señalen a la atención del Comité de Redacción las observaciones de su delegación.

Artículo 26 (Inviolabilidad de los archivos y documentos)

51. El Sr. ALBAN (Kuwait), observando el énfasis que la Comisión de Derecho Internacional ha dado en el párrafo 2 de su comentario al artículo 26, sobre la inviolabilidad de los documentos que los miembros de la misión especial lleven en su persona o en su equipaje, sobre todo cuando la misión especial tiene que desplazarse o no dispone de locales propios, sugiere que es posible prever circunstancias en las que no sea fácil identificar tales documentos. Su delegación no pone en tela de juicio el principio que enuncia el artículo 26, pero piensa que la inviolabilidad en todas las circunstancias podría imponer una pesada carga al Estado receptor, a menos que los documentos fueran fácilmente identificables o llevaran señales externas visibles. La enmienda de su delegación (A/C.6/L.718) facilitaría la labor del Estado receptor sin afectar el principio de la inviolabilidad que consagra el artículo 26.

52. El Sr. MOLINA LANDAETA (Venezuela) dice que su delegación puede aceptar sin reservas tanto el texto de la Comisión de Derecho Internacional como la enmienda de la delegación de Kuwait, que se refiere a la forma más que al fondo y prevé una situación que puede fácilmente ocurrir en la práctica.

53. El Sr. REEDY (República Árabe Unida) dice que su delegación apoya el principio que establece el artículo 26. Apoya también la enmienda de Kuwait porque la cuestión de la identificación de los archivos y documentos de las misiones especiales puede crear dificultades entre el Estado receptor y el Estado que envía.

54. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) apoya el texto del artículo 26 propuesto por la Comisión de Derecho Internacional porque aseguraría las condiciones necesarias para el funcionamiento normal de las misiones especiales. Apoya también la enmienda de Kuwait, que ayudaría a eliminar errores respecto de los archivos y docu-

mentos de las misiones especiales, que no ser identificables podrían ser destruidos.

55. El Sr. POLLARD (Guyana) dice que su delegación apoya la enmienda de Kuwait por las razones expuestas por su patrocinador. La formulación de la Comisión de Derecho Internacional de ser aprobada sin salvedades, impondría una pesada carga al Estado receptor, y no es aceptable para su delegación. Sin embargo, no le satisface la redacción de la enmienda de Kuwait y sugiere que la Sexta Comisión vote sobre el principio de esa enmienda y deje al Comité de Redacción la tarea de encontrar una formulación apropiada del mismo.

56. El Sr. DELEAU (Francia) dice que su delegación apoya la enmienda de Kuwait que facilitará la aplicación práctica del texto de la Comisión de Derecho Internacional.

57. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) dice que el texto de la Comisión de Derecho Internacional enuncia con la mayor claridad posible un principio bien establecido del derecho internacional; teme que la enmienda de Kuwait cree la posibilidad de eludir la aplicación de ese texto y ofrezca un pretexto para su violación. En general, los archivos tienen señales suficientes; los documentos perdidos pueden no ser fáciles de identificar, pero una vez encontrados deben ser inviolables. Más aún, la Sexta Comisión está redactando una tercera convención en la esfera del derecho diplomático y los artículos 24 y 33 respectivamente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y la Convención de Viena sobre relaciones consulares contienen la misma disposición que el artículo 25 sin establecer nada que permita eludir su aplicación.

58. El Sr. DARWIN (Reino Unido) dice que su delegación apoya la enmienda de Kuwait como adición valiosa y práctica al texto de la Comisión de Derecho Internacional y apoyará dicho texto con esa enmienda.

59. El Sr. PRUDENCIO (Bolivia) dice que su delegación apoya el texto de la Comisión de Derecho Internacional y la enmienda de Kuwait, que dará al texto mayor claridad, sentido y equilibrio.

60. El Sr. KAMAT (India) pregunta si la Sexta Comisión va a votar sobre el principio en que se funda la enmienda de Kuwait o sobre el texto concreto. Su delegación opina que la enmienda tiende a subrayar en realidad la idea de que el Estado que envía debe tratar en lo posible de facilitar la identificación de los archivos y documentos de la misión especial. Espera que una vez que la Sexta Comisión haya aprobado el principio se deje la redacción del texto al Comité de Redacción.

61. El PRESIDENTE dice que todas las enmiendas se envían al Comité de Redacción, pero que sería difícil que la Sexta Comisión votara sobre un principio en lugar de votar sobre un texto.

62. El Sr. KIBRET (Etiopía) señala que el Relator Especial dijo en su cuarto informe sobre las misio-

nes especiales que el texto propuesto no debía modificarse y que no era necesario ninguna enmienda de redacción^{1/}.

63. El Sr. LUGOE (República Unida de Tanzania) pide una aclaración acerca de la cuestión planteada por el representante de la India, ya que la respuesta determinará la posición de su delegación en la votación sobre la enmienda de Kuwait. Algunas delegaciones pueden estar de acuerdo con el principio de esa enmienda pero no con su formulación. La Sexta Comisión votó anteriormente sobre principios y los envió al Comité de Redacción con indicación de que se modificara su redacción. Su delegación está de acuerdo con la declaración que el representante de la India ha hecho sobre el principio de la enmienda de Kuwait.

64. El Sr. KIBRET (Etiopía) apoya la petición del representante de Guyana.

65. El Sr. ROSENTSTOCK (Estados Unidos de América) insta al representante de la República Unida de Tanzania a no insistir en hacer nuevas declaraciones sobre la cuestión. A su juicio, la respuesta del Presidente es correcta. Es obvio que el Comité de Redacción puede modificar la redacción siguiendo las opiniones expresadas en la Sexta Comisión; por otra parte, una vez que el Comité de Redacción lo haya preparado, el texto será devuelto a la Sexta Comisión.

66. El PRESIDENTE dice que sólo puede reiterar que se someterá a votación el principio consagrado en un texto escrito, ya que sería muy complicado votar solamente sobre el principio. El Comité de Redacción tiene capacidad y autoridad para modificar la redacción, teniendo en cuenta las observaciones de la Sexta Comisión, en forma que satisfaga los deseos expresados por las delegaciones.

67. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) dice que no objetaría a la votación sobre un principio si hubiera un principio en este caso. En su opinión no está claro si el principio en que se funda la enmienda de Kuwait es el de que la inviolabilidad de los archivos y documentos puede ser dejada de lado si los archivos y documentos de la misión especial no son fácilmente identificables, o el de que todos los archivos y documentos deben ser identificados; por consiguiente, la Sexta Comisión debe votar sobre la enmienda en la forma en que fue redactada.

68. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda de Kuwait y el artículo 26.

Por 50 votos contra 2 y 24 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Kuwait (A/C.6/L.718).

Por 73 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 26 en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

^{1/} Véase A/CN.4/194/Add.2.